

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN

Resolución N° 003/10

La Plata, 1° de julio de 2010.

VISTO la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1.897/02, la cual regula las actividades de las personas jurídicas prestadoras de servicios de seguridad privada que se desarrollen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el servicio de seguridad privada es complementario y subordinado al que realiza el Estado Provincial y se encuentra sujeto a las políticas que se fijan con el objeto de resguardar la seguridad pública;

Que la norma citada en el Visto estableció como Autoridad de Aplicación de la misma al entonces Ministerio de Justicia y Seguridad, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la estructura administrativa que disponga a esos fines;

Que la Ley N° 14.131, modificatoria de la Ley de Ministerios N° 13.757, establece el Ministerio de Justicia y Seguridad, reconociéndosele entre otras competencias la de organizar y dirigir las policías de la provincia de Buenos Aires, el sistema de defensa civil y la actividad de las agencias de seguridad privada;

Que resulta ser la Subsecretaría de Planificación el organismo encargado de dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada;

Que los prestadores del servicio de seguridad privada deben contar con una adecuada formación y actualización profesional especializada conforme a las distintas funciones establecidas por la Ley N° 12.297, lo cual constituye un requisito fundamental para desempeñarse en esta actividad;

Que ello garantiza que el personal de servicios de seguridad privada desempeñe su actividad en el marco de la ley y de los principios de actuación que en ella se establecen, por lo que el Estado debe velar por la calidad de la formación brindada por las entidades públicas o privadas con reconocimiento estatal;

Que, según lo prescribe esta norma, la Autoridad de Aplicación determina los centros para el dictado de los cursos de capacitación y formación profesional, pudiendo delegar esta función en entidades públicas o privadas con reconocimiento estatal, autorizadas a tal efecto;

Que la reglamentación de la Ley N° 12.297 fija los requisitos que deben cumplir los Centros de Capacitación y Formación Profesional para su habilitación y la homologación de sus planes de estudio;

Que, asimismo, establece que son competencias indelegables de la Autoridad de Aplicación el diseño de la estructura curricular, el establecimiento de los contenidos mínimos, duración y estrategias pedagógicas y didácticas, la aprobación del plantel docente, la supervisión de las tareas capacitadoras y el control de la evaluación final;

Que en ese marco, resulta oportuno y conveniente establecer un plazo de suspensión de todo curso de capacitación y formación del personal de servicios de seguridad privada, con el objeto de encomendar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada el análisis de los distintos aspectos relativos al funcionamiento de los Centros encargados de impartir los mencionados cursos, así como también disponer su reempadronamiento obligatorio;

Que es preciso contar con información actualizada sobre los planteles docentes de los Centros de Capacitación y Formación Profesional para la formulación de políticas públicas que permitan elevar la calidad de la formación brindada por estas instituciones, así como conocer las instalaciones en las que actualmente los Centros desarrollan sus actividades formativas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°12.297 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.897/02;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Suspender por el término de sesenta (60) días las actividades de capacitación y formación desarrolladas en los Centros de Capacitación y Formación Profesional, habilitados ante la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada en el marco de lo establecido por la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que los Centros de Capacitación y Formación Profesional aludidos en el artículo anterior podrán continuar con el dictado de los cursos que se hubieran iniciado con anterioridad al dictado del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Determinar el reempadronamiento obligatorio y gratuito de los Centros de Capacitación y Formación Profesional aludidos en el artículo 1°, habilitados ante la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada en el marco de lo establecido por la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 4°. El plazo de reempadronamiento será de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 5°. La presentación de la documentación se realizará en la calle 56 N° 370 entre 2 y 3 de la ciudad de La Plata, de lunes a viernes en el horario de 08:30 a 14:30.

ARTÍCULO 6°. Los Centros de Capacitación y Formación Profesional deberán completar y presentar:

- a) La Solicitud de Reempadronamiento según el modelo del Anexo I;
- b) La declaración jurada de datos contenida en el formulario que consta como Anexo II;
- c) El Curriculum Vitae y la declaración de no estar comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 8 de la Ley N° 12.297, ambos con carácter de declaración jurada, según el formulario del Anexo III. Este formulario deberá ser completado por el/la Director/a del Centro de Capacitación y Formación Profesional y por cada uno de los docentes.

Además de los formularios escritos se deberá acompañar un soporte magnético con toda la información declarada en los mismos.

ARTÍCULO 7°. Las declaraciones juradas deberán ser firmadas por el/la Director/a del Centro de Capacitación y Formación Profesional y por el/la docente, cuando correspondiere. El/la Directora/a deberá presentarse en persona y acreditar su identidad como requisito esencial del trámite.

ARTÍCULO 8°. Los Centros de Capacitación y Formación Profesional deberán exhibir los libros de contenidos, asistencia, actas y exámenes finales.

ARTÍCULO 9°. Los Centros de Capacitación y Formación Profesional deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Original y copia de la habilitación municipal de la sede;
- b) Título de propiedad o contrato de alquiler del inmueble en el que se desarrollan las actividades formativas;
- c) Convenio con instituciones en las que se realizan actividades deportivas y de tiro, en el caso que corresponda.

ARTÍCULO 10. La falta de presentación al reempadronamiento de los Centros de

Capacitación y Formación Profesional en el plazo establecido, con la totalidad de la información y documentación requerida, producirá los siguientes efectos:

- a) La imposibilidad de iniciar nuevos cursos de formación y capacitación y la no aceptación de trámites y notificaciones ante la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada;
- b) La aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 11. La presentación de la solicitud de reempadronamiento y de los formularios en carácter de declaración jurada establecidos en el artículo 6° de la presente, en ningún caso implica la aprobación del plantel docente. La Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada se encuentra facultada a requerir más información sobre los antecedentes y experiencia de los docentes.

ARTÍCULO 12. Una vez verificada y analizada la información presentada y eventualmente subsanados los errores u omisiones, en tiempo y forma, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada procederá al reempadronamiento del Centro de Capacitación y Formación Profesional.

ARTÍCULO 13. Los Centros de Capacitación y Formación Profesional quedarán legalmente notificados con la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, se promoverá su difusión a través de las Cámaras del sector.

ARTÍCULO 14. Registrar, comunicar, notificar a la Subsecretaría de Planificación y a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad para su inclusión en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Guido Lorenzino Matta
Subsecretario de Planificación

Anexo II
DECLARACIÓN DE DATOS

Centro de Capacitación y Formación Profesional:

Domicilio: N°: Entre:

y Localidad: Partido:

Teléfono: Correo electrónico:

CUIT: Matrícula de inscripción en Personas Jurídicas:.....

Lugar de realización de actividades físicas:.....

Institución perteneciente (en caso que corresponda):.....

Lugar del polígono de tiro:.....

Institución perteneciente (en caso que corresponda):.....

Director/a

Documento		Apellido	Nombre	Fecha de ingreso
Tipo	Número			

Plantel docente e instructor/a de tiro:

	Documento		Apellido	Nombre	Materia	Fecha de ingreso
	Tipo	Número				
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						

Plantel médico:

	Documento		Apellido	Nombre	Fecha de ingreso
	Tipo	Número			
1					
2					
3					

El/la que suscribe en su carácter de Director/a del Centro de Capacitación y Formación Profesional, afirma que los datos consignados en este anexo son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Asimismo manifiesta su compromiso de mantener la dirección de correo electrónico detallada, comprometiéndose a notificar cualquier modificación a la misma, aceptando el correo electrónico como medio fehaciente de notificación.

Firma

Aclaración

Lugar y fecha

Anexo III
Curriculum Vitae

1. DATOS PERSONALES

Apellido y nombres:

Tipo y número de documento:

Lugar y fecha de Nacimiento:

Estado civil:

Domicilio particular:

CP:

Teléfono:

Domicilio profesional:

CP:

Teléfono:

Teléfono:

Correo electrónico:

2. NIVEL DE ESTUDIOS ALCANZADO

Título:

Institución:

Año de egreso:

3. OTROS ESTUDIOS

4. EXPERIENCIA DOCENTE

Institución:

Asignatura:

Cargo docente:

Período:

4. EXPERIENCIA PROFESIONAL

Institución:

Cargo:

Período:

Declaro que todos los datos arriba consignados son verdaderos

Firma (del director/a o docente, según corresponda)

Aclaración

Tipo y N° de documento de identidad

Lugar y fecha

Declaración sobre inhabilitaciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 12.297

Art. 8° - No podrán desempeñarse en el ámbito de la seguridad privada, las siguientes personas:

- 1) Quienes hayan sido excluidos de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia por delitos o faltas relacionadas con las actividades reguladas por la presente.*
- 2) Quienes se beneficiaron con las Leyes 23.492 ó 23.521 e indultados por hechos que constituyan violación a los derechos humanos.*
- 3) Quienes posean antecedentes por condenas o procesos judiciales en trámite por delitos dolosos, o culposos relacionados con el ejercicio de la función de seguridad.*
- 4) Quienes hayan sido inhabilitados por infracciones a la presente Ley.*
- 5) Quienes sean personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio pe-nitenciario u organismos de inteligencia.*

Manifiesto con carácter de declaración jurada, no encontrarme alcanzado por ninguna de las inhabilitaciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 12.297 (bajo apercibimiento de las penalidades previstas en el art. 293 del Código Penal)

Firma (del director/a o docente, según corresponda) Aclaración Tipo y N° de documento de
identidad

Lugar y fecha